

86a



CONVENIO MARCO
entre
LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, URUGUAY
y
LA UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA, ARGENTINA

De una parte, la **Universidad de la República**, en adelante “**Udelar**”, con domicilio en Avda. 18 de Julio 1824, 11200 Montevideo, República de Uruguay, representada por el Rector Dr. Héctor Cancela Bosi, actuando en nombre y representación de esta institución, de conformidad con su Ley Orgánica 12.549, del 29 de octubre de 1958, quien delega para este acto la firma en el Presidente del Servicio de Relaciones Internacionales (SRI), Gonzalo Vicci Gianotti, según resolución 370/2025 de fecha 21 de julio de 2025; la **Fundación Iberoamericana De Estudios Superiores**, CUIT N° 30-65941461-5, titular de la personería jurídica de la **Universidad Abierta Interamericana - UAI**, con domicilio en la Avenida San Juan 960, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Rector, Dr. Rodolfo N. De Vincenzi, DNI 20.910.813, en adelante “**La Universidad Abierta Interamericana**”

CONSIDERANDO

- I. La conveniencia de establecer y desarrollar relaciones de cooperación entre ambas casas de estudios.
- II. Que de acuerdo con la Ley Orgánica de Udelar, compete a ésta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como su desarrollo y difusión; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública.
- III. Que de acuerdo con el Estatuto de “La Universidad Abierta Interamericana”, compete a ésta la docencia, la investigación, la extensión, la formación de recursos humanos, el desarrollo tecnológico, la innovación productiva y la promoción de la cultura.





IV. Que ambas partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua.

ACUERDAN celebrar un convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Los objetivos de este convenio son, en general, acordar un marco institucional que promueva el desarrollo y difusión de la cultura y, en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.

SEGUNDA: Para dar cumplimiento a los objetivos indicados ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

TERCERA: Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas universidades, cuando se trate de programas o proyectos centrales o multidisciplinarios; o entre las Facultades, escuelas e institutos de las respectivas universidades, previa la autorización de las autoridades centrales en cuanto ésta fuere necesaria según las reglamentaciones de cada parte.

CUARTA: Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a. Intercambio de profesores, investigadores y estudiantes;
- b. Formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores;
- c. Intercambio de información;
- d. Estudios e investigaciones;
- e. Cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc.
- f. Publicaciones; y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.

Los acuerdos complementarios deberán ser en su oportunidad objeto de dictamen y evaluación presupuestaria correspondiendo su posterior ratificación por las autoridades competentes.





QUINTA: Las personas relacionadas con este convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la universidad donde desarrollan sus actividades.

La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra universidad, se realizará según las normas de la universidad de origen, sin perjuicio de su aceptación por la universidad de destino.

SEXTA: Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar al financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio.

SÉPTIMA: Este convenio mantendrá su vigencia hasta que sea denunciado por cualquiera de las partes. La denuncia no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.

OCTAVA: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

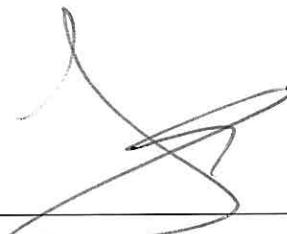
DÉCIMA: Este convenio entrará en vigencia una vez suscrito, a cuyo efecto se extenderán 2 ejemplares siendo dichos textos igualmente auténticos.



Dr. Rodolfo N. De Vincenzi

Rector

Universidad Abierta
Interamericana



Gonzalo Vicci Gianotti

Presidente

Servicio de Relaciones Internacionales

Fecha:

Fecha: 03 SEP. 2025